Fecha de Solicitud: 29 de enero de 2025	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CIN-485-2023	**Fecha de Suscripción**: 19/12/2023	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Siete (07) meses	**Fecha de Inicio:** 06/02/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 05/09/2024
Objeto: "*Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental social y jurídica, que resulte del proceso licitatorio cuyo objeto es "apropiación de estudios y diseños para la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la hacienda llano grande en el centro poblado de Betania, de conformidad con el contrato de consultoría ccs-334-2022"*		
Contratista: ECOVIAS S.A.S.		
Supervisor: SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA		**Valor Inicial:** $ 342.939.186
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-CMA-372-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23 de noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5271441&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 7**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 131.146.628	**Tiempo**: Un (1) mes y quince (15) días **Fecha Terminación Final**: 15 de marzo de 2025	Solicitud Adición No. 2 por CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS M/CTE ($131.146.628) y Prórroga No. 5 por un (1) mes y quince (15) días. Aclaración a la CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO estipulando que: "El monto total a pagar no estará supeditado al porcentaje final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la Interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación"

<table>
<tr><th colspan="3">III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</th></tr>
<tr><td colspan="3">MODIFICACIÓN No. 1</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td>Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo: N/A</td><td rowspan="2">Cesión del contrato teniendo en cuenta la autorización otorgada por la Entidad en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato CIN-485-2023 y el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="3">MODIFICACIÓN No. 2</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td>Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo: un (1) mes hasta el 5 de octubre de 2024</td><td rowspan="2">Prórroga del contrato por un periodo de un (1) mes, desde el seis (6) de septiembre hasta el cinco (5) de octubre de 2024.</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:
5 de octubre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="3">MODIFICACIÓN No. 3</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td>Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo: quince (15) días hasta el 20 de octubre de 2024</td><td rowspan="2">Prórroga del contrato por un periodo de quince (15) días, desde el seis (6) de octubre hasta el veinte (20) de octubre de 2024.</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:
20 de octubre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="3">MODIFICACIÓN No. 4</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td>Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">$ 151.484.572</td><td>Tiempo: dos (2) meses</td><td rowspan="2">Solicitud Adición No. 1 por CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($151.484.572) y Prórroga No. 3 por Dos (2) meses</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final:
20 de diciembre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="3">MODIFICACIÓN No. 5</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td>Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">N/A</td><td>Tiempo: N/A</td><td rowspan="2">Ajuste al balance financiero indicado en la Minuta de Cesión del contrato.</td></tr>
<tr><td>Fecha Terminación Final: N/A</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: un (1) mes y once (11) días hasta el 31 de enero de 2025 **Fecha Terminación Final**: 31 de enero de 2025	Prórroga No. 4 del contrato por un periodo de un (1) mes y once (11) días.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 494.423.758**
Valor ejecutado:	**$ 224.968.747**
Valor Pagado:	**$ 126.986.122**
Valor a Adicionar:	**$ 131.146.628**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 625.570.386**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La Interventoría de obra ECOVIAS S.A.S, solicita a través del oficio N°210-1-101 del 27 de enero de 2025, Adición No. 2 y Prórroga No. 5 para el contrato CIN-485-2023, donde manifiesta que en virtud de la solicitud de la modificación contractual al contrato de Obra COP-483-2023 por el término de un (1) mes y quince (15) días, se requiere de igual manera la ampliación del plazo por el mismo término para continuar con el seguimiento al contrato principal.

Dicho Requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento del contrato de obra COP-483-2023, el cual bajo radicado interno GRU-SUMAPAZ-483-23-119-25 del 27 de enero de 2025, remitió a la interventoría la solicitud de prórroga No. 5, solicitud respondida con la aprobación por parte de la Interventoría mediante oficio N°210-1-100 del 27 de enero de 2025, así:

"En concordancia con lo relacionado en el presente comunicado, muy respetuosamente se avala y se recomienda al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, aprobar una prórroga de un (1) mes y quince (15) días, al contrato de obra COP-483-2023, teniendo en cuenta las causales descritas en el presente comunicado, y el tiempo que se requirió para poder terminar las actividades que generan atrasos en la ejecución del proyecto, se salen del contexto del contrato, la prórroga solicitada no genera costos a la entidad.".

La Supervisión aprueba la solicitud del Interventoría y corrobora la necesidad de realizar dicha adición y prórroga.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Conforme lo establecido en el Clausulado del contrato, así como en el Anexo Técnico, es preciso que el contrato de Obra cuente con el permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra, tal como se muestra a continuación:

"*CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 SECOP II*

(…)

CLÁUSULA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
(…)

B-ESPECIFICAS:
(…)
8. Hacer, permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra realizados en los puntos definidos a intervenir, haciendo uso del personal mínimo requerido con sus respectivas dedicaciones y según las solicitudes por parte del FDRS sin perjuicio de los requerimientos extra - ordinarios por necesidades del servicio, informando de ello al supervisor del contrato.".
(…)

El anexo técnico contempla en la ETAPA 2- EJECUCIÓN:

"Es primordial que la INTERVENTORÍA realice una estricta vigilancia y control para que el ejecutor cumpla con cada uno de los requerimientos técnicos de la normativa vigente. De igual forma, se deja constancia que es obligación del adjudicatario estar atento de las actualizaciones que se lleguen a presentar durante la ejecución del contrato en cuanto a normatividad técnica legal vigente y a implementar los ajustes que se requieran. (…)

Acorde a lo anterior y bajo la solicitud del contratista de obra Gestión Rural Y Urbana S.A.S., la interventoría en sus funciones y obligaciones debe hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento al contrato de obra COP-483-2023, lo cual requiere de los profesionales estipulados en el anexo técnico para dar cumplimiento a su objeto contractual. El personal mínimo necesario será el siguiente:

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	100%
Residente de Interventoría	100%
Especialista Redes Hidrosanitarias y RCI	40%
Arquitecto	40%
Ingeniero Eléctrico	40%
Profesional Ambiental	60%
Profesional SST	65%
Profesional Social	65%

Como muestra el contratista en la información detallada adjunta a su solicitud, el monto para adición se calculó con base en la anterior dedicación, con precios del año 2025 (tomando como referencia los precios de referencia del IDU).

De igual manera se solicita adicionar al ítem No. 3 de la Tabla de distribución de pagos de la **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** del contrato de interventoría CIN-485-2023, la siguiente nota y/o aclaración:

3.	10 % (o saldo del contrato)	Un pago único	Conforme a la liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría. El monto total a pagar no estará supeditado al valor final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la Interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación.

2. ANÁLISIS FINANCIERO

Con base en las dedicaciones del personal mínimo necesario y los valores establecidos en la Oferta económica del contratista de interventoría, el valor estimado para la adición de recursos es de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE ($ 131.146.628)**, es decir 92,13 SMMLV de la vigencia 2025. Esto resulta en un valor final del contrato de obra de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 625.570.386)**.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Modificación solicitada encuentra sustento en la materialización de los principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones en el desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, con el fin de "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Ahora bien, también se han señalado como causas de los contratos incompletos, *"(i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una*

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. concepto del 13 de agosto de 2009.*

[2] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[4].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[5]

Es por ello por lo que, teniendo en cuenta el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Y lo expresado por Colombia Compra Eficiente frente al cálculo de las adiciones donde se estipula que: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (...)"*. (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).

El valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes del año 2023 corresponde a 295,64 SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de 92,13 SMMLV (2025), lo que equivale a un porcentaje del 31,16% del valor inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta es de la vigencia 2025 ($1.423.500).

[3] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.*

[4] *Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

[5] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López*

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. ***De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración****. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"*[6] (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que *"(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes."*

De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación en cuanto a valor y plazo, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Que el ordenador del gasto en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó:

Después de realizada la verificación y explicación detallada del documento presentado por el Contratista de interventoría ECOVIAS S.A.S., el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de adición y prórroga al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio N°210-1-101 del 27 de enero de 2025, por un tiempo de un (1) mes y quince (15) días a partir del 1 de febrero de 2025 al 15 de marzo de 2025, con el fin de permitir la ejecución de la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la casona Llano Grande, Centro Poblado de Betania; dentro de la solicitud de prórroga comprendida para el contrato de obra COP-483-2023.

Así mismo, se considera viable hacer la aclaración a la forma de pago solicitada por ECOVIAS en los siguientes términos:

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C.P. DARÍO QUIÑONES PINILLA. Rad 3171; agosto 24 de 2005.

Aclaración al ítem No. 3 de la Tabla de distribución de pagos de la **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** del contrato de interventoría CIN-485-2023, estipulando que: **"El monto total a pagar no estará supeditado al valor final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la Interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación".**

5. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-485-2023 y la adición por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE ($ 131.146.628)**.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor inicial contrato en SMMLV: 295,64 (2023)
Valor adición 1 en SMMLV: 116,53 (2024)
Valor adición solicitada en SMMLV: 92,13 (2025)

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la Modificación No. 7 con objeto de adición por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE ($ 131.146.628),** prórroga por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS** al contrato de interventoría CIN-485-2023 y aclaración en el ítem No. 3 de la forma de pago (liquidación).

SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Supervisor / Ordenador del Gasto
Alcalde Local de Sumapaz

FREDY ALFONSO HERRERA CASTIBLANCO
Apoyo a la supervisión contrato de interventoría CIN-485-2023

Anexo: Oficio N°210-1-101 Solicitud adición y prórroga contratista de interventoría (4 folios)
Oficio N°210-1-100 Aval solicitud, adición y prórroga contrato COP-483-23 (2 folios)
Oficio No GRU-SUMAPAZ-483-23-119-25 Solicitud modificación contrato obra (10 folios)

Proyectó: Fredy Alfonso Herrera Castiblanco / Apoyo a la Supervisión CIN-485-2023
Revisó: Nelson Ferney Estrada González / Profesional de Infraestructura FDRS
Carolina Girón Cuervo / Abogada de Apoyo FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón / Profesional de Despacho FDRS